



INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCION NÚM. 019/2026.

QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN UNIFICADO PARA EL PAGO DE LA DIETA DE ALIMENTACIÓN AL PERSONAL DEL INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL (IDAC) Y DEROGA LA RESOLUCIÓN NÚM. 020-2021.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público especializado y técnico, creado mediante la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, modificada, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio, poder de reglamentación y autoridad para implementar su organización interna; que tiene entre sus funciones principales, el control y la supervisión de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 430-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, página web <http://www.idac.gob.do>, debidamente representado por su Director General, señor **IGOR DAVID RODRÍGUEZ DURÁN**.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que de conformidad con la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil el Director general del IDAC podrá adoptar cualquier medida que sea necesaria para garantizar la seguridad operacional en la aviación civil, acorde con las normas, métodos y prácticas recomendadas en los Anexos al Convenio de Chicago; así como también la facultad de elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y dichas normas, métodos y prácticas recomendadas.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el artículo 34 de la referida Ley 491-06 de Aviación Civil, establece que *“El Director General... será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la presente ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil, y tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución”*.

CONSIDERANDO CUARTO: Que de igual manera el artículo 37 de la referida Ley 491-06, de Aviación Civil, dispone que: *“El Director o Directora General elaborará los reglamentos sobre las condiciones de empleo, seguridad social y conquistas económicas, de conformidad con las leyes laborales de la República Dominicana y las recomendaciones y resoluciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), con la finalidad de que los Directores, empleados, consultores y agentes al servicio del IDAC tengan la protección y asistencia que les reconozcan principios del derecho internacional de los cuales el Estado Dominicano sea signatario”*.

CONSIDERANDO QUINTO: Que en virtud del artículo 44 de la preindicada Ley, *“el Director General puede, sujeto a su supervisión y revisión y a los reglamentos vigentes, delegar en cualquier funcionario, empleado o unidad administrativa que se encuentre bajo su jurisdicción, a ejecutar funciones que le son asignadas por esta ley”*.

CONSIDERANDO SEXTO: Que de conformidad con el Artículo 49 de la precitada Ley, el Director General proporcionará, para su publicación y difusión, todos los reportes, órdenes, decisiones, reglas y reglamentos emitidos bajo dicha Ley, de forma tal que éstos puedan ser adaptados lo mejor posible para la información y el uso público.





INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCION NÚM. 019/2026.

QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN UNIFICADO PARA EL PAGO DE LA DIETA DE ALIMENTACIÓN AL PERSONAL DEL INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL (IDAC) Y DEROGA LA RESOLUCIÓN NÚM. 020-2021.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el artículo 50 de la referida Ley, dispone que todas las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General del IDAC surtirán efecto dentro del tiempo que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la Ley núm. 41-08 de Función Pública, en su Artículo 58, numeral 1, instituye el derecho de todos los servidores públicos, de "percibir una remuneración por sus servicios de conformidad con el régimen retributivo establecido por la presente ley y su reglamentación, así como los demás beneficios y compensaciones de carácter económico establecidos en su favor".

CONSIDERANDO NOVENO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), en procura del bienestar de sus servidores y del fortalecimiento de las condiciones que favorecen el desempeño eficiente de sus funciones, reconoce la importancia de establecer mecanismos de apoyo orientados a contribuir con los gastos de alimentación durante la jornada laboral. En ese sentido, resulta procedente disponer de la Dieta de Alimentación, como una medida de carácter institucional dirigida a promover el bienestar del personal, fortalecer la productividad y contribuir al cumplimiento eficaz de los objetivos institucionales, de conformidad con los principios de razonabilidad, equidad y buena administración de los recursos públicos.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que constituye un deber de la administración adoptar medidas que contribuyan al bienestar de los servidores públicos, favorezcan la eficiencia en la prestación del servicio y promuevan condiciones adecuadas para el desempeño de las funciones institucionales, siempre dentro de los límites de las disponibilidades presupuestarias y las disposiciones legales aplicables.

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que la naturaleza de las funciones desempeñadas por el personal del IDAC exige la prestación continua e ininterrumpida de servicios técnicos, operacionales, administrativos y de apoyo, incluyendo jornadas extendidas y horarios especiales para garantizar la seguridad operacional y la continuidad de los servicios.

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), en el marco de los principios de eficiencia, economía y buena administración que rigen la gestión pública, procura implementar mecanismos que permitan optimizar el uso de los recursos institucionales, garantizando al mismo tiempo el bienestar y la satisfacción de sus servidores públicos.

CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO: Que la prestación del servicio de almuerzo institucional implica costos asociados a los procesos de contratación, logística, almacenamiento, distribución y supervisión, así como la eventual generación de desperdicios de alimentos, circunstancias que hacen pertinente evaluar alternativas de compensación que favorezcan una administración más eficiente y racional de los recursos públicos.

CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO: Que la unificación de la Dieta de Alimentación procura establecer un mismo monto y una misma modalidad de otorgamiento para todo el personal del Instituto Dominicano de





INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCION NÚM. 019/2026.

QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN UNIFICADO PARA EL PAGO DE LA DIETA DE ALIMENTACIÓN AL PERSONAL DEL INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL (IDAC) Y DEROGA LA RESOLUCIÓN NÚM. 020-2021.

Aviación Civil (IDAC), independientemente del cargo, área o localidad en la que preste servicios, sujeto al cumplimiento de los criterios de elegibilidad y control establecidos en la presente resolución.

CONSIDERANDO DÉCIMO QUINTO: Que la modalidad de pago individual de la Dieta de Alimentación permite a cada servidor seleccionar sus alimentos conforme a sus necesidades nutricionales, condiciones de salud y preferencias personales, promoviendo hábitos de alimentación saludable y una mayor responsabilidad en el cuidado de su bienestar.

CONSIDERANDO DÉCIMO SEXTO: Que la presente disposición no procura crear un nuevo beneficio económico, sino modificar y unificar la modalidad de una Dieta de Alimentación previamente establecida mediante la Resolución núm. 020-2021; asimismo, para la aplicación de dicha resolución no fue solicitada No Objeción del Ministerio de Administración Pública (MAP).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, modificada por la Ley núm. 67-13, del 25 de abril de 2013; Ley núm. 29-18, del 3 de agosto de 2018, y Ley núm. 17-24, del 6 de junio de 2024.

VISTA: La Ley Núm. 41-08 de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, del 16 de enero de 2008.

VISTA: La Ley núm. 105-13 sobre Regulación Salarial del Sector Público, de fecha ocho (08) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTO: El Decreto Núm. 523-09 de fecha 21 de julio de 2009, que aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública.

VISTA: La Resolución Núm. 020-2021 de fecha 05 de agosto de 2021, que establece los lineamientos para el pago de dietas al personal del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC).

POR TALES MOTIVOS, el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, LWV

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER y APROBAR el régimen unificado para el pago de la “Dieta de Alimentación” por un monto de hasta **OCHO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$8,000.00)**, a favor de todos los servidores públicos del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), en sustitución de la modalidad de





INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCION NÚM. 019/2026.

QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN UNIFICADO PARA EL PAGO DE LA DIETA DE ALIMENTACIÓN AL PERSONAL DEL INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL (IDAC) Y DEROGA LA RESOLUCIÓN NÚM. 020-2021.

servicio de alimentación institucional y como actualización de la modalidad regulada por la Resolución núm. 020-2021. A los fines de la presente resolución, se entenderá por “Dieta de Alimentación” el beneficio económico administrativo destinado a contribuir con los gastos de alimentación durante las jornadas efectivamente laboradas, cuyo otorgamiento estará sujeto a los criterios, requisitos, controles, condiciones y disposiciones establecidas en la presente Resolución.

PÁRRAFO I: Los montos de la Dieta de Alimentación establecidos en la presente resolución únicamente podrán ser modificados mediante autorización expresa y por escrito de la máxima autoridad del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC). El pago de la Dieta de Alimentación se realizará dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, con base en la asistencia y las novedades correspondientes al mes inmediatamente anterior.

PÁRRAFO II: Tendrán derecho a la Dieta de Alimentación los servidores públicos que desempeñen sus funciones y cumplan efectivamente la jornada ordinaria de trabajo o las jornadas especiales debidamente autorizadas por el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), de conformidad con las disposiciones de la presente resolución.

PÁRRAFO III: Las entradas y salidas de todo el personal del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) serán monitoreadas por la Dirección de Recursos Humanos mediante los relojes biométricos (ponche) y los demás sistemas institucionales de control de asistencia habilitados para esos fines, instalados en las distintas dependencias y localidades de la institución.

PÁRRAFO IV: Para que el personal administrativo pueda ser beneficiado con el monto total de la dieta correspondiente, deberá contar con un mínimo mensual de veinte (20) registros de asistencia (ponches) de entradas y salidas a sus lugares de labores, y en caso contrario, el pago será realizado en proporción a los días trabajados.

Nota: Para el personal administrativo cuya jornada ordinaria sea en fines de semana y/o días feriados, el cumplimiento total de la jornada programada dará derecho al monto completo de la Dieta de Alimentación; de no cumplirse completa la jornada, se pagará de forma proporcional a los días efectivamente trabajados.

PÁRRAFO V: Para que el personal técnico pueda ser beneficiado con el monto total de la dieta correspondiente, deberá contar con al menos un (1) registro de asistencia, por semana, mediante los relojes biométricos (ponches) o sistemas institucionales de control de asistencia.

PÁRRAFO VI: No procederá el otorgamiento ni el pago de la Dieta de Alimentación durante los períodos en que el servidor público no preste servicios efectivos a la institución, incluyendo, sin limitarse a, las siguientes situaciones:





INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCION NÚM. 019/2026.

QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN UNIFICADO PARA EL PAGO DE LA DIETA DE ALIMENTACIÓN AL PERSONAL DEL INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL (IDAC) Y DEROGA LA RESOLUCIÓN NÚM. 020-2021.

- a) Vacaciones, licencias con disfrute o sin disfrute de sueldo, permisos de jornada completa, suspensión temporal, ausencia injustificada o cualquier otra novedad en la que no exista prestación efectiva del servicio;
- b) Suspensión del vínculo laboral, cualquiera que sea su causa;
- c) Cualquier otra circunstancia en la que no exista prestación efectiva del servicio durante la jornada laboral.

PÁRRAFO VII: No procederá el pago de la Dieta de Alimentación correspondiente a los días en que al servidor público le sean asignados viáticos por motivo de viaje oficial o cualquier otra actividad en la que dichos viáticos comprendan gastos de alimentación.

PÁRRAFO VIII: El cambio de cargo, área o localidad de un servidor público no implicará variación en el monto de la Dieta de Alimentación, por tratarse de un beneficio unificado para todo el personal. Cuando dicho cambio coincida con novedades que afecten la prestación efectiva del servicio o la elegibilidad durante el mes correspondiente, el pago se calculará de manera proporcional a los días efectivamente laborados, de conformidad con las disposiciones de la presente resolución.

PÁRRAFO IX: La Dirección de Recursos Humanos deberá conservar de manera íntegra, organizada y actualizada los registros, archivos y demás documentos que sustenten las novedades relacionadas con la aplicación de la presente resolución. Dichos documentos deberán permanecer disponibles para fines de verificación, inspección o auditoría por parte de la Dirección de Fiscalización del IDAC, así como de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, la Contraloría General de la República o cualquier otro órgano de control competente, cuando así lo requieran en el ejercicio de sus atribuciones.

PÁRRAFO X: Los aspectos operativos para la ejecución y procesamiento de este beneficio podrán ser desarrollados mediante el procedimiento institucional de pago de Dieta de Alimentación. En todo caso, las condiciones que determinan quién tiene derecho al beneficio, los criterios para su cálculo, la proporcionalidad, las exclusiones y las circunstancias en las que no procede el pago permanecerán sujetas a lo dispuesto en la presente resolución.

SEGUNDO: ESTABLECER que la presente Dieta de Alimentación constituye un beneficio administrativo de naturaleza no salarial, otorgado para contribuir con los gastos de alimentación derivados de la jornada laboral, por lo que no formará parte del salario base ni generará derechos adquiridos para fines de prestaciones, pensiones, incentivos u otros beneficios remunerativos, salvo disposición legal expresa en contrario. *www*

TERCERO: DEROGAR la Resolución núm. 020-2021, de fecha cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se establecen los lineamientos para el pago de dietas al personal del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), así como cualquier otra disposición de igual o inferior jerarquía que le sea contraria o resulte incompatible con las disposiciones contenidas en la presente resolución.





INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCION NÚM. 019/2026.

QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN UNIFICADO PARA EL PAGO DE LA DIETA DE ALIMENTACIÓN AL PERSONAL DEL INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL (IDAC) Y DEROGA LA RESOLUCIÓN NÚM. 020-2021.

CUARTO: INSTRUIR, a las Direcciones Administrativa, Financiera y de Recursos Humanos del IDAC, para que procedan a realizar todas las gestiones útiles o necesarias para la implementación y cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución.

QUINTO: DISPONER, que la presente Resolución sea de efectivo cumplimiento a partir de su firma y distribución a las direcciones y dependencias de áreas correspondientes, así como su publicación en la página web del IDAC, www.idac.gob.do, y su posterior remisión al Proceso SIG-001, "Información Documentada" del Sistema Integrado Automatizado de Gestión Aeronáutica (SIAGA).

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).


Igor Rodríguez Durán
Director General



IRD/YPP/lb/prv

